

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

FACULTAD DE DERECHO MEXICALI



TEMA:

“DESIGNACIÓN DIRECTA INTRAPARTIDARIA VIOLATORIA DE DERECHOS HUMANOS. PROPUESTA PARA SU PROHIBICIÓN.”

Trabajo Terminal que para obtener el Diploma de:

ESPECIALIDAD EN DERECHO

Presenta:

FRANCISCO BALLESTEROS GALLEGOS

ASESOR:

DRA. MARIA CANDELARIA PELAYO TORRES

Mexicali, Baja California México

Mayo de 2015

Hoja de dictamen

Título del Trabajo Terminal:

DESIGNACIÓN DIRECTA INTRAPARTIDARIA VIOLATORIA DE DERECHOS HUMANOS. PROPUESTA PARA SU PROHIBICIÓN

Nombre del alumno:

Francisco Ballesteros Gallegos

Para obtener el diploma de:

Especialidad en Derecho

Asesor del trabajo terminal:

Dra. María Candelaria Pelayo Torres

DICTAMEN:

* Se aprueba sin correcciones ()

* Se aprueba con correcciones (X)

* No se aprueba ()

Candel Pelayo T.
María Candelaria Pelayo Torres

Nombre y firma del Asesor del trabajo terminal

A Luz María,

mi madre, por su incesante apoyo, cariño
y confianza depositada en mí.

A María y Teodoro,

abuelos, ejemplos de vida y amor, a quienes
agradezco invaluable momentos.

A Jazmín,

mi muy amada esposa, por tu amor
incondicional y tierna compañía.

Agradezco al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) y a la Universidad Autónoma de Baja California por su apoyo y patrocinio para la realización de este posgrado.

De igual manera agradezco a la Doctora María Aurora Lacavex Berumen y a la Doctora María Candelaria Pelayo Torres por toda su dedicación, apoyo, conocimientos brindados y por sus valiosas observaciones que hicieron posible este trabajo terminal.

ÍNDICE

Introducción	1
Capítulo 1 Derecho Electoral	4
1.1 Concepto	
1.2 Normatividad	
1.3 Principios en Materia Electoral	
Capítulo 2. Autoridades Electorales Federales	14
2.1 Concepto de autoridad electoral	
2.2 Suprema Corte de Justicia de la Nación	
2.3 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	
2.4 Instituto Nacional Electoral	
2.5 Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales	
Capítulo 3. Partidos Políticos	18
3.1 Concepto	
3.2 Fundamentación	
3.3 Documentos básicos de los partidos	
3.3.1 Declaración de principios	
3.3.2 Programa de acción	
3.3.3 Estatutos	
Capítulo 4. El voto	26
4.1 Concepto	
4.2 Características del voto	
4.3 El voto como derecho y obligación	
4.4 Requisitos para votar y ser votado en la Constitución Política	
Capítulo 5. Derechos Humanos y la Protección del voto	31
5.1 Derechos Humanos y sus características	
5.2 La Reforma constitucional de Derechos Humanos de 10 de junio de 2011	
5.3 La Resolución de la Contradicción de Tesis 293/2011 por la SCJN	
5.4 El derecho a votar y ser votado en la Convención Americana de Derechos Humanos	
Capítulo 6. Democracia Interna de los Partidos Políticos	44
6.1 Conceptualización	
6.2 Resolución del recurso de reconsideración SUP-REC-0019-2013	
6.3 Necesidad de congruencia entre elecciones intrapartidarias y externas	
Conclusiones	51
Propuesta	52
Fuentes Consultadas	54

Introducción

En el presente trabajo se analizara el nuevo paradigma de Derechos Humanos derivado de la reforma constitucional de 2011 y del mismo modo en el campo del Derecho Electoral, un tema sobre democracia, el de las designaciones directas sin mediar elecciones internas. Así pues se pretende visualizar esta realidad fáctica y jurídica a la luz de los derechos humanos, contemplándola como una violación de los derechos inalienables del hombre.

Se analizaran las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación a la jerarquía constitucional y la obligatoriedad de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación a la constitucionalidad de las designaciones directas intrapartidarias.

El presente tema se delimitará a la designación directa de candidatos a puestos de elección, como violatoria de derechos humanos cuando esta se realiza sin mediar elecciones intrapartidarias libres, auténticas y periódicas. Finalizando con una propuesta para su prohibición constitucional en el marco constitucional a partir de la reforma de Derechos Humanos de 10 de junio de 2011.

El presente trabajo abordará el problema que se presenta cuando las dirigencias de los partidos políticos designan de forma directa a los candidatos a diferentes puestos de elección popular sin mediar elecciones democráticas internas.

También se analizará el derecho a votar y a ser votado como un derecho humano, el cual se violenta al presentarse la circunstancia mencionada en el párrafo anterior, así como la necesidad de que los partidos políticos celebren elecciones

internas democráticas siendo coherentes con los principios democráticos que regulan las elecciones externas.

De igual forma se analizarán algunas resoluciones trascendentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en materia de Derechos Humanos y Designación Directa respectivamente, a través de los cuales podremos determinar el alcance de la Constitución respecto del tema que nos ocupa y las vías de solución a la problemática.

El objetivo central es analizar las designaciones directas intrapartidarias de candidatos como violatorias de Derechos Humanos.

Como objetivos secundarios se tienen los siguientes:

- a) Analizar el derecho a votar y ser votado como un derecho humano.
- b) Analizar el voto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- c) Explicar cómo es que las dirigencias de los partidos políticos violentan derechos humanos de sus militantes al designar de forma directa a sus candidatos sin celebrar elecciones internas.
- d) Desarrollar una propuesta de reforma constitucional que obligue a los partidos políticos a celebrar elecciones democráticas para designar a sus candidatos.

La hipótesis consiste en que la designación de forma directa de candidatos por la dirigencia de los partidos políticos viola el derecho humano de votar y ser votado.

Indebidamente las normas de las elecciones intrapartidarias son incongruentes con las normas que rigen las elecciones externas.

La prohibición en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de designar directamente a candidatos fortalece el principio de democracia contenido en la misma.

Capítulo 1 Derecho Electoral

Sumario: 1.1 Concepto. 1.2 Normatividad. 1.3 Principios en Materia Electoral

“Una nación sin elecciones libres es una nación sin voz, sin ojos y sin brazos.”

-Octavio Paz

1.1 Concepto

Por la naturaleza del presente trabajo, comenzaremos abordando a la rama del Derecho Público relacionada con las instituciones, procedimientos y en general toda norma encaminada a reglamentar el sufragio de los ciudadanos, las elecciones y los partidos políticos entre otros temas denominada Derecho Electoral.

Como señalamos en el párrafo anterior se trata de una rama del Derecho Público, el cual *“fundamenta, regula y limita el poder soberano”*¹ por lo tanto, la norma de derecho público *“es aquella dirigida a proteger intereses de particular importancia para la sociedad y que no cabe sea renunciada por los particulares; es decir, protege sus intereses aun en contra de lo deseado por estos. Dicha norma puede encontrarse tanto en un ordenamiento de Derecho Público, como en uno de Derecho Privado”*² en relación a las personas y/o ciudadanos el Derecho Público *“tiende a regular relaciones de supra o de subordinación: la subordinación de los gobernados hacia los gobernantes”*³ a diferencia del Derecho Privado que regula relaciones entre iguales.

¹ VON BOGDANDY, Armin, *Hacia un Nuevo Derecho Público*, México, UNAM, 2011 p. 309

² *idem*

³ ÁLVAREZ, Mario I., *Introducción al Derecho*, México, Editorial Mc Graw Hill, 1999, p. 138

Una vez ubicado el Derecho Electoral como rama del Derecho Público, podemos entender que las normas en materia electoral son de Orden Público, tal y como lo señala el artículo primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pero ello no es suficiente para conceptualizar al Derecho Electoral, por tal motivo, es importante entender el objetivo que busca alcanzar el Derecho Electoral, el cual *“es realizar la justicia y seguridad jurídica como valores generales del Derecho aplicables a todas y cada una de sus ramas”*⁴, de manera complementaria transcribiremos lo que atinadamente enlista Andrade Sánchez como objetos que persigue esta rama del Derecho Electoral:

“ - Las condiciones para el ejercicio de la ciudadanía.

- Los principios que rigen el sistema electoral y la emisión del voto.*
- Los requisitos de elegibilidad para los cargos públicos.*
- Las exigencias que deben cumplirse para presentar candidatos.*
- Las condiciones requeridas para formar organizaciones políticas.*
- El régimen jurídico básico de tales organizaciones, sus prerrogativas y obligaciones.*
- La conformación y atribución de las autoridades electorales.*
- Las bases de organización del proceso.*
- Los métodos para la asignación de cargos a partir de los resultados (formulas electorales).*
- Los métodos para sancionar las infracciones y resolver los conflictos en materia electoral.”*⁵

Visto lo anterior estamos en condiciones de llegar a un concepto de Derecho Electoral, de entre ellos destacan los siguientes:

⁴ FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, *Tratado de Derecho Electoral* México, Editorial Porrúa, 2010, p.216

⁵ ANDRADE SANCHEZ, J. Eduardo, *Derecho Electoral*, México, Editorial Oxford, 2011 p. 14

Para **Jorge Fernández Ruiz** el Derecho Electoral es:

“Conjunto sistematizado de conocimientos y principios relativos al estudio de la regulación jurídica positiva de las instituciones y proceso electorales, y de los mecanismos para la adopción de resoluciones concernientes a temas públicos trascendentales, mediante el voto popular”⁶

Para **Jean Marie Cotteret y Claude Emeri** el Derecho Electoral es:

“El conjunto de reglas destinadas a definir la cualidad del ciudadano, diferenciar los diversos tipos de elecciones y reglamentar el desarrollo del escrutinio. Estas reglas varían en el espacio y en el tiempo, pues son un reflejo de la naturaleza profunda de los regímenes políticos que las aplican”⁷

Para **J. Eduardo Andrade Sánchez** el Derecho Electoral es:

“Conjunto de normas que regulan la emisión, recepción y cómputo del voto ciudadano tendiente a elegir o destituir autoridades o a participar en decisiones gubernativas; la formación y operación de las organizaciones políticas; la integración y el funcionamiento de las autoridades electorales y los métodos de resolución de conflictos derivados de las actividades anteriormente mencionadas”⁸

Finalmente en un intento de englobar los aspectos más relevantes de las conceptualizaciones anteriormente transcritas y guardando las debidas proporciones que implican la elaboración formal de un concepto, a continuación damos nuestra opinión de lo que es el Derecho Electoral:

⁶ FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, *Tratado de Derecho Electoral*, México, Editorial Porrúa, 2010 p. 184

⁷ COTTERET, Jean Marie y EMERI, Claude, *Los Sistemas Electorales*, Oikos-Tau, Barcelona, 1973, p. 12 y 13. Citado por ANDRADE SÁNCHEZ, J. Eduardo, *Derecho Electoral*, México, Editorial Oxford, 2011, p. 3

⁸ ANDRADE SÁNCHEZ, J. Eduardo, *Obra Citada*, p. 8

Rama del Derecho Público que estudia una parte del sistema jurídico vigente, que tiene por objeto regular la vida política de los ciudadanos y de las autoridades, en sus diferentes formas de participación, organización y resolución de conflictos relacionado con asuntos relativos a la democracia, renovación de poderes, justicia electoral y derechos cívico-políticos, atendiendo a los principios y valores que postula una determinada nación o Estado.

1.2 Normatividad

Ahora bien, una vez estipulado este concepto del Derecho Electoral, procederemos a ubicar este en la normatividad Mexicana, concretamente en la legislación de la federación, comenzaremos con la norma fundamental de nuestro sistema jurídico-político, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

El contenido de la “*carta magna*” suele dividirse teóricamente en dos secciones, una denominada “*dogmática*” y la otra “*orgánica*”, en la primera de ellas podemos encontrar un amplio catálogo de derechos y disposiciones para suspender los mismos, es aquí pues donde se localizan la mayor parte –mas no todos– los derechos fundamentales, que son aquellos derechos humanos que nuestra Constitución ha reconocido.

Por otro lado en la sección orgánica localizamos la regulación de la estructura del Estado mexicano, esto es su forma tanto de Gobierno como de Estado. De la misma manera los requisitos para la creación de normas y de reformas a la propia constitución, requisitos para ejercer ciertas funciones y las facultades de los funcionarios públicos, entre otras más.

Cabe destacar el texto de los artículos 39 y 40 constitucionales:

“Artículo 39. *La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio*

de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”

Este está íntimamente ligado al siguiente artículo, que dice:

“Artículo 40. *Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”*

De lo transcrito vale la pena prestar especial énfasis a los elementos de representatividad y democracia, a este respecto María Amparo Casar precisa:

“Es representativa porque los ciudadanos no ejercen el poder directamente, sino a través de sus representantes ante los órganos de gobierno, esto es, las autoridades toman las decisiones en nombre de los ciudadanos. Es democrática porque además de consagrar y proteger un conjunto de derechos fundamentales, prevé la elección de los representantes por medio de elecciones...a la vez que establece la división de poderes y sus limitaciones.”⁹

En lo que respecta al **artículo 41 constitucional** podemos encontrar los siguientes tópicos:

- Ejercicio de la Soberanía
- Renovación de Poderes de la Unión
- Bases conforme a las cuales deben realizarse las elecciones
- Fundamentos de los Partidos Políticos
- Bases del financiamiento público a partidos políticos

⁹ CASAR, María Amparo, *Sistema Político Mexicano*, México, Editorial Oxford, 2010, p. 41 y 42

- Regulación del derecho al uso de medios de comunicación social en asuntos políticos
- Fundamento del Instituto Nacional Electoral “INE” (antes IFE)
- Tiempos en radio y televisión para partidos políticos
- Normas ético-jurídicas de la propaganda electoral
- Facultades del INE y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
- Duración de pre-campañas y campañas políticas
- Entre otras.

Podemos relacionar al Derecho Electoral entre otros artículos al 35 y 36 que establecen el derecho y la obligación de votar, así como aquellos que regulan instituciones como lo es el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre otros.

Nuestra carta magna nuestro sistema jurídico cuenta con otras normas que regulan el Derecho Electoral, estas son algunas de las más relevantes:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

En atención a su artículo primero, este ordenamiento, tiene por objeto reglamentar las normas constitucionales sobre derechos y obligaciones políticas, organización, función y prerrogativas de los partidos políticos así como agrupaciones políticas y además la organización de las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Esta ley es reglamentaria de los artículos 41, 60 y 99 de la constitución política y su función es regular los medios de impugnación electoral,

así como garantizar que las autoridades electorales se sujeten a los principios de constitucionalidad y legalidad en sus actos y en sus resoluciones.

“Artículo 3 de la Ley de Medios de Impugnación en materia electoral.

...

2. El sistema de medios de impugnación se integra por:

*a) El **recurso de revisión**, para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal;*

*b) El **recurso de apelación**, el **juicio de inconformidad** y el **recurso de reconsideración**, para garantizar la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal;*

*c) El **juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano**;*

*d) El **juicio de revisión constitucional electoral**, para garantizar la constitucionalidad de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos,*

*e) El **juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales** entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores.”*

De lo anterior podemos anotar que los medios de impugnación más relevantes que contempla esta ley son:

- Recurso de Apelación
- Juicio de Inconformidad

- Recurso de Reconsideración
- Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano
- Juicio de Revisión Constitucional Electoral

Del mismo modo contempla un medio de impugnación tendiente a resolver conflictos de naturaleza laboral entre miembros del Instituto Electoral.

Código Penal Federal

El Código se aplica para los delitos del orden federal, establece sus hipótesis, sanciones, responsabilidades, etc. En lo que respecta a la materia electoral, contempla un título vigesimocuarto denominado “Delitos Electorales y en Materia de Registro Nacional de Ciudadanos” en el cual se tipifican los delitos en la materia que nos ocupa.

Entre los diferentes delitos electorales se encuentran los siguientes:

- La compra de votos
- Votar con una credencial que no le pertenece a la persona
- Recoger sin causa legal credenciales de elector
- Expulsar sin causa alguna de la casilla a los representantes de partidos políticos
- Alterar los resultados de la elección
- Impedir violentamente que se abra o cierre una casilla
- Hacer propaganda el día de la elección
- Utilizar recursos públicos para apoyar algún candidato o partido político
- Entre otros más.

1.4 Principios en materia electoral

Entendemos por principio *“la relación razonada que correlaciona un estándar establecido como relevante para el derecho con aquello que se deba relacionar, siendo la relación razonada el elemento determinante del principio jurídico, y el estándar, su esencia.”*¹⁰

Por lo que respecta al Derecho Electoral, Andrade Sánchez¹¹ menciona una serie de principios propios de esta rama, los cuales enlistaremos a continuación:

- Principio de Mayoría
- Principio de Representación Proporcional
- Principio de Universalidad del Sufragio
- Principio de Libertad del Voto
- Principio de Secrecía del Voto
- Principio de una Persona, un Voto
- Principio de Inmediatez del Voto
- Principio de Intransferibilidad del voto
- Principio de Libertad en la Elección
- Principio de Autenticidad en la Elección
- Principio de Periodicidad en la Elección
- Principio de Certeza
- Principio de Legalidad
- Principio de Independencia
- Principio de Objetividad
- Principio de Profesionalismo
- Principio de Objetividad
- Principio de Equidad de Género
- Principio de Definitividad

¹⁰ ISLAS MONTES, Roberto, *Principios Jurídicos*, México, UNAM, 2011, p. 1

¹¹ ANDRADE SÁNCHEZ, J. Obra Citada, p. 18-22

De este modo podemos apreciar los estándares que ha de seguir el procedimiento electoral y en su caso aquellas pautas que deberá de tomar en consideración el órgano colegiado jurisdiccional en materia electoral a fin de impartir justicia sin violentar la voluntad popular.

Capítulo 2 Autoridades Electorales Federales

Sumario: 2.1 Concepto 2.2 Suprema Corte de Justicia de la Nación 2.3 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2.4 Instituto Nacional Electoral 2.5 Fiscalía Especializada en Delitos Electorales

“¿No es de esperarse que un pueblo que respeta a una autoridad, aun cuando infringe la ley, la respete más seguramente, con verdadera satisfacción, cuando en ella apoye sus actos?”

-Francisco I. Madero

2.1 Concepto de autoridad electoral

“Una autoridad electoral es, por consecuencia, un órgano encargado de cumplir algunas de las funciones del Estado relacionadas con la organización y vigilancia de los procedimientos democráticos de acceso al poder público”.¹² En otras palabras una Autoridad Electoral es el ente encargado de todas aquellas funciones encaminadas a preservar el orden en materia político-electoral.

Estas funciones son tan variadas que no podrían depositarse en una sola Autoridad, no solo para lograr sus fines sino también por su naturaleza, por ello en México las Autoridades Electorales se clasifican de la siguiente manera:

¹² Centro de Capacitación Judicial Electoral, “Autoridades electorales en México: manual del participante”, Material didáctico de apoyo para la capacitación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, abril de 2011, p.8

De parte del Poder Ejecutivo Federal:

- La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) de la Procuraduría General de la Republica, encargada de atender e investigar sobre la posible comisión de delitos en materia electoral.

De parte del Poder Judicial de la Federación:

- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)

Como Órgano Constitucional Autónomo:

- Instituto Nacional Electoral (INE) –antes IFE–

2.2 Suprema Corte de Justicia de la Nación

La Suprema Corte de Justicia de la Nación puede ser considerada Autoridad Electoral, toda vez que es competente para conocer de acción de inconstitucionalidad en las que se plantea la contradicción entre una ley y la constitución solicitando su invalidación, dicha facultad se encuentra consagrada en el artículo 105, fracción II constitucional que a continuación se transcribe (el subrayado es nuestro):

“Artículo 105. *La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:*

...

...

- II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.*

...

...

...

La única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la prevista en este artículo...

2.3 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la instancia especializada en Derecho Electoral, sus magistrados son nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y funcionan en salas regionales y una superior.

“Es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, encargado de resolver controversias en la materia electoral, así como proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos; es decir, de impartir justicia en el ámbito electoral. Su propósito fundamental es actuar como la máxima autoridad en materia de justicia electoral, y garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad en los actos y resoluciones electorales.”¹³

¹³ ¿Qué es el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación?/ compilación Yasmín Betanzos Torres (y otros cuatro más), México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo 2013, p. 25.

2.4 Instituto Nacional Electoral

El Instituto Nacional Electoral (INE) es el organismo encargado de organizar las elecciones en México, anteriormente se denominaba Instituto Federal Electoral (IFE) y en las entidades federativas recibida diferentes denominaciones y trabajaban de manera coordinada. Actualmente el Instituto Nacional Electoral (INE) es el único organismo a nivel nacional.

“El Instituto Nacional Electoral es el organismo público autónomo encargado de organizar las elecciones federales, es decir, la elección del Presidente de la República, Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, así como organizar, en coordinación con los organismos electorales de las entidades federativas, las elecciones locales en los estados de la República y el Distrito Federal.”¹⁴

2.5 Fiscalía Especializada en Delitos Electorales

La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEPADE) depende de la Procuraduría General de la república (PGR) y tiene por objeto encargarse de prevenir, investigar y sancionar los delitos en materia de Derecho Electoral, previstos y sancionados en el código de la materia electoral, así como en el código penal federal.

¹⁴ Página de Internet del Instituto Nacional Electoral, http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Que_es/

Capítulo 3 Partidos Políticos

Sumario: 3.1 concepto. 3.2 Fundamentación. 3.3 Documentos Básicos

“Si la Nación llega a organizarse fuertemente en partidos políticos, al fin logrará que se le respeten sus derechos y, una vez obtenido el primer triunfo, se habrá sentado el precedente y, sobre todo, un gobernante que debe su poder a la ley y al pueblo, siempre será respetuoso para con ellos y obedecerá sus mandatos.”

-Francisco I. Madero

3.1 Concepto

Primeramente se debe recordar que *“el termino partido deriva también del latín, del verbo partire, que significa dividir”*¹⁵, por lo que partiendo de esa etimología entenderemos que todos los conceptos de partido político se refieren a una división de la ideología política nacional.

Así pues para algunos autores los partidos políticos son *“cualquier grupo político identificado que se presenta a las elecciones y que puede colocar mediante elecciones a sus candidatos a cargos públicos”*¹⁶

¹⁵ CARDENAS GRACIA, Jaime, *Partidos Políticos y Democracia*, IFE, México, 2001, p. 15

¹⁶ SARTORI, Giovanni, *Partidos y sistemas de partidos*, 1987, Madrid, Alianza Universidad p.101

“Para Friedrich un partido político es un grupo de seres humanos que tiene una organización estable con el objetivo de conseguir o mantener para sus líderes al control de un gobierno y con el objeto ulterior de dar a los miembros del partido, por medio de tal control, beneficios y ventajas ideales y materiales.

Para Max Weber, un partido es la forma de socialización que, descansando en un reclutamiento libre, tiene como fin, proporcionar poder a su dirigente dentro de una asociación y otorgar por ese medio a sus miembros activos determinadas probabilidades ideales o materiales.

(Hans) Kelsen considera que los partidos políticos son formaciones que agrupan a los hombres de la misma opinión para asegurarles una influencia verdadera en la gestión de los asuntos públicos.”¹⁷

3.1 Fundamentación

La fundamentación de los Partidos Políticos se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en su artículo 41, fracción primera que dice:

“Artículo 41. *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

¹⁷ DE ANDREA SÁNCHEZ, Francisco José, *Los Partidos Políticos Su Marco Teorico-Juridico Y Las Finanzas De La Política*, UNAM México 2002, p.60

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

- I. Los **partidos políticos son entidades de interés público**; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.
....”*

Ahora bien ¿Qué es el interés público? En el Diccionario jurídico mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se le define como:

“El conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado”¹⁸

Sumado a lo anterior es importante señalar que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su libro segundo, título primero establece diversas disposiciones aplicables particularmente a los partidos políticos.

3.2 Documentos Básicos de los Partidos Políticos

Los documentos básicos de un partido político son aquello que señalan la directriz que han de seguir, sus ideales, reglamentos internos y plataforma política. Estos son:

- a) Declaración de Principios

¹⁸ ABASCAL ZAMORA, José María y otros ,*Diccionario Jurídico Mexicano*, UNAM, México, 1984 p.167

- b) Programa de Acción
- c) Estatutos

3.2.1 Declaración de Principios

La Declaración de Principios es un documento que debería contener:

- *“La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;*
- *Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;*
- *La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico provenientes de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe financiar a los partidos políticos; y*
- *La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.”¹⁹*

3.2.2 Programa de Acción

El programa de Acción determinara las medidas para *“...realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios; proponer políticas a fin de resolver los problemas nacionales; formar ideológica y*

¹⁹ COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *Principios Rectores Electorales e Institutos políticos* en “Revista Sufragio” México, 2008, UNAM, p.75

*políticamente a sus afiliados infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política; y preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales*²⁰

3.2.3 Estatutos

El estatuto de un partido político es quizá el documento de mayor trascendencia, pues en ellos se encuentran las normas que regulan la vida interna del partido político, como lo son entre otras:

- a) Estructura del Partido Político
- b) Requisitos para ser miembro y tipos de membresía
- c) Reglas de selección de candidatos
- d) Reglas sobre alianzas o coaliciones
- e) Regulación de actividades internas
- f) Supuestos de expulsión
- g) Entre otros más.

Al respecto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido Jurisprudencia en el sentido de establecer cuando se considera democrático un estatuto de partido político a continuación se transcribe la misma (el subrayado es nuestro):

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.- El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de

²⁰ ANLEN LÓPEZ, Jesús, *Fundamento Jurídico de los Partidos Políticos en México* en “Revista de Derecho Estesiológico Ideología y Militancia” México, 2013, UNAM, p. 200

los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: **1. La asamblea u órgano equivalente,**

como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos

**cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos
cortos de mandato.”²¹**

²¹ Jurisprudencia 14/2003, compilación oficial, Instancia: Sala Superior, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, p. 109

Capítulo 4 El Voto

Sumario: 4.1 Concepto 4.2 Características Del Voto 4.3 El Voto Como Derecho Y Obligación 4.4 Requisitos Para Votar Y Ser Votado En La Constitución Política

“El voto es el instrumento más poderoso jamás concebido por el hombre para derribar la injusticia y destruir las terribles paredes que encierran a hombres por ser diferentes de otros hombres”

- Lyndon B. Johnson

4.1 Concepto

Entendemos por Voto o sufragio *“como un derecho y una obligación del ciudadano, que se ejerce para integrar los órganos del Estado, de elección popular; también es una función pública”*²²; dicho de otra forma el voto es la *“acción individual desarrollada por los ciudadanos mexicanos que sirve para elegir a los sujetos que aspiran a realizar funciones gubernamentales, que requieren elección popular...”*²³

²² OSORIO Y NIETO, César Augusto, *Delitos Federales*, México, 2008, Ed. Porrúa, p.166

²³ ORIZABA MONROY, Salvador, *Diccionario Jurídico El ABC del Derecho*, México, 1989, Ed. Sista, p. 442

4.2 Características del Voto

El voto tiene como características el ser “universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; esto es el voto es universal, se expresa en forma individual de manera libre, secreta y directa”²⁴

- **Universal:** Este derecho/obligación es para todos aquellos que tienen la calidad de ciudadanos.
- **Libre:** El ciudadano tiene la libertad de sufragar por el candidato, partido, coalición o alianza de su preferencia, sin que nadie pueda forzarlo a hacerlo en otro sentido.
- **Secreto:** Existe el derecho para el ciudadano de no revelar a quien dio su sufragio.
- **Directo:** Los ciudadanos eligen a sus representantes sin intervención o intromisión de las autoridades gubernamentales.
- **Personal:** El voto es un derecho personalísimo que no se puede encomendar a una segunda persona para su ejercicio.
- **Intransferible:** El voto es un derecho indivisible del cual somos titulares los ciudadanos y que al solo poderse ejercer de manera personal, se entiende que no se puede dividir con otra persona o transferírsele en su totalidad

²⁴ OSORIO Y NIETO, César Augusto, *Obra Citada*, p.166

4.3 El voto como derecho y obligación

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al voto como un derecho y obligación del ciudadano en los artículos 35 y 38. A continuación se transcriben:

“Artículo 35. Son *derechos* del ciudadano:

Votar en las elecciones populares;

....”

“Artículo 36. Son *obligaciones* del ciudadano de la República:

...

III. *Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley;*

....”

4.4 Requisitos para votar y ser votado en la Constitución Política

Fundamentalmente el requisito para poder ejercer el voto consiste en ser Ciudadano a esto la Carta Magna establece:

“Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. *Haber cumplido 18 años, y*

II. *Tener un modo honesto de vivir.”*

“En este sentido señala Amparo Casar “el derecho a ser votado también está restringido por consideraciones, de edad, residencia, origen...”²⁵

Además de ello en las leyes secundarias se establecen otros requisitos como lo son: contar con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, encontrarse en la lista nominal, entre otros.

Al respecto señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

“Artículo 6

1. Para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución, los siguientes requisitos:

a) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por este Código; y

b) Contar con la credencial para votar correspondiente.

2. En cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por este Código.”

Para ser votado (ocupar en un puesto de elección popular) se requiere además de ser ciudadano, contar con cierta edad dependiendo el cargo de elección popular de que se trate, no ser ministro de culto, haberse separado con cierto tiempo anterior a la fecha de celebrarse la elección, tener cierta antigüedad de vecindad o residencia, no estar privado de los derechos políticos, entre otros.

Por ejemplo el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como requisitos de elegibilidad para ser diputado federal o senador, además de los contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los siguientes:

²⁵ CASAR, María Amparo, *Sistema Político Mexicano*, Editorial Oxford, 2012, México, p.198

“Artículo 7

1. Son requisitos para ser diputado federal o senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:

a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

c) No ser secretario ejecutivo o director ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

d) No ser consejero presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

e) No pertenecer al personal profesional del Instituto Federal Electoral; y

f) No ser presidente municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo tres meses antes de la fecha de la elección.”

Capítulo 5 Derechos Humanos y la Protección del Voto

Sumario: 5.1 Derechos Humanos Y Sus Características. 5.2 La Reforma Constitucional De Derechos Humanos De 10 De Junio De 2011 5.3 La Resolución De La Contradicción De Tesis 293/2011 Por La SCJN 5.4 El Derecho A Ser Votado En La Convención Americana De Derechos Humanos

“Los derechos humanos son sus derechos. Tómenlos. Defiéndanlos. Promuévanlos. Entiéndalos e insistan en ellos. Nútranlos y enriquezcanlos, son lo mejor de nosotros. Denles vida.”

-Kofi Annan

5.1 Derechos Humanos y sus características

Entendemos por Derechos Humanos, a los derechos que tiene todo ser humano por el solo hecho de ser persona añadiendo que estos no pueden fragmentarse, no son exclusivos de ciertas personas, es decir *“los derechos humanos son derechos inalienables a todos los seres humanos sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen, color, religión, lengua o cualquier otra condición”*²⁶ están ligados entre si y finalmente lo que resulta de gran interés para el presente trabajo tienden a evolucionar y expandirse, esto es, son progresivos.

²⁶ ROJAS CABALLERO, Ariel, *Los Derechos Humanos En México*, Editorial Porrúa, México 2012, p 31

Estos derechos han sido objeto de múltiples debates entre las corrientes iuspositivistas y iusnaturalistas, siendo esta última la que da un sustento natural e incluso divino en algunos casos a los derechos humanos.

Los principios básicos de los derechos humanos, y de los cuales se vale la doctrina para definirlos son los siguientes:

- Universalidad
- Interdependencia
- Indivisibilidad
- Progresividad

Por **universalidad** se entiende que los derechos humanos son para todos por igual, es decir, que son generales o bien como el nombre lo indica son universales, de tal manera que los derechos humanos no admiten discriminación alguna o selectividad para brindar su protección.

Por **progresividad** entenderemos “*el principio de progresividad de los derechos humanos establece la obligación del Estado de procurar todos los medios posibles para su satisfacción en cada momento histórico y la prohibición de cualquier retroceso o involución en esta tarea*”²⁷, en palabras más sencillas el principio de progresividad implica una evolución constante de estos derechos humanos.

Se entienden como derechos superiores y que lamentablemente en muchos Estados no son reconocidos todavía, en el caso de México hasta hace poco la Constitución Política otorgaba derechos, no fue sino hasta la reforma de 2011 en

²⁷ ROJAS CABALLERO, Ariel, Obra Citada, p. 39

que paso a reconocer estos, es decir, el Estado acepto finalmente que dichos derechos los adquiere cada persona solo por serlo y no porque el Estado se los otorgue atendiendo a que México fue sancionado, pues como bien señala María Amparo Casar *“las constituciones son piezas de ingeniería política que tiene distintos orígenes”*²⁸

Ahora bien, en algunos casos se utiliza indistintamente el término de derechos humanos y el de derechos fundamentales, lo cual resulta incorrecto toda vez que implican diferentes situaciones, la diferencia radica en su ubicación normativa, así pues aquellos derechos humanos que se encuentran positivados en la norma fundamental, es decir la constitución política de tal manera que *“los derechos fundamentales son, en primer lugar, aquellos que la Constitución reconoce que corresponden universalmente a todos”*²⁹

Del mismo modo es necesario distinguir entre Derechos Humanos y sus Garantías, para ello resulta de gran utilidad la siguiente Tesis Aislada del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región, que dice lo siguiente (énfasis añadido):

“DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS. SU DISTINCIÓN.”³⁰

Antes de las reformas constitucionales de 6 y 10 de junio de 2011, las voces “derechos humanos y sus garantías”, eran términos que solían confundirse, ambigüedad que posiblemente derivaba de la anterior denominación del capítulo I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

²⁸ CASAR, María Amparo, *Sistema Político Mexicano*, Editorial Oxford, 2012, México, p.37

²⁹ CASAR, María Amparo, *Obra Citada*, p 40

³⁰ Tesis: XXVII.1o.(VIII Región) 24 K (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tomo III, Libro 3, Febrero de 2014, Página: 2353, Tribunales Colegiados de Circuito, Registro: 2005681

titulado "De las garantías individuales". Sin embargo, el Poder Reformador de la Constitución, con las citadas reformas, elevó a rango constitucional su distinción, como deriva de las siguientes menciones: i) el capítulo I cambió su denominación a "De los derechos humanos y sus garantías"; ii) en el artículo 1o. se especificó que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales "así como de las garantías para su protección", y iii) en el numeral 103, fracción I, se especificó que los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite por infracción a los derechos humanos y las "garantías otorgadas para su protección". Luego, para el Constituyente Permanente **los derechos y sus garantías no son lo mismo, ya que éstas se otorgan para proteger los derechos humanos; constituyen, según Luigi Ferrajoli, los "deberes consistentes en obligaciones de prestación o en prohibiciones de lesión, según que los derechos garantizados sean derechos positivos o derechos negativos", es decir, son los requisitos, restricciones, exigencias u obligaciones previstas en la Constitución y en los tratados, destinadas e impuestas principalmente a las autoridades, que tienen por objeto proteger los derechos humanos; de ahí que exista una relación de subordinación entre ambos conceptos, pues las garantías sólo existen en función de los derechos que protegen; de tal suerte que pueden existir derechos sin garantías pero no garantías sin derechos.** Así, a manera de ejemplo, puede decirse que el derecho humano a la propiedad tiene, entre otras garantías, la de audiencia y legalidad, pues prohíbe a la autoridad molestar a un particular sin mandamiento escrito en el que funde y motive la causa legal del procedimiento, y que los gobernados sean privados de la propiedad sin previa audiencia."

5.2 LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS DE 10 DE JUNIO DE 2011

El detonante de esta importante reforma constitucional que vino a cambiar el paradigma constitucional mexicano en realidad tuvo su origen en la Corte Interamericana de Derecho Humanos en relación al *Caso Radilla Pacheco*, pues en la resolución de dicho asunto la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció en su Sentencia la obligación del Estado Mexicano de incorporar en su sistema jurídico los Derechos Humanos al nivel de los estándares de la Corte Internacional y la obligación de los Poderes Judiciales de aplicar el Control de Convencionalidad.

El viernes 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se modificó la denominación del Capítulo I del Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como sus artículos 1º, 3º, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105.

Algunos de los elementos más sobresalientes de dicha reforma son:

- El cambio de la denominación “individuo” por el de “persona”,
- El hecho de que el Estado Mexicano ya no “otorgue” derechos sino que los “reconozca”,
- La incorporación de los Derechos Humanos
- La interpretación conforme
- El Principio Pro Persona
- Prohibición de la discriminación por preferencias sexuales
- **La obligación del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos**
- La operatividad del Principio de Progresividad en la celebración de Tratados Internacionales desautorizando la celebración de aquellos que alteren los Derechos Humanos

Resulta evidente el esfuerzo legislativo por materializar el compromiso internacional en relación a los derechos del hombre, estableciendo mecanismos que impidan su regresión o entorpecimiento, al respecto Ariel Rojas precisa: *“la teleología de la reforma fue ampliar derechos no restringirlos”*³¹

5.2 LA RESOLUCIÓN DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 293/2011 POR LA SCJN

El 24 de junio de 2011 se denunció ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación la posible contradicción de tesis entre los criterios sostenidos por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito y por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, asignándosele a la misma el número de expediente 293/2011, enviándose así el asunto a la Primera Sala para la elaboración del proyecto de resolución a cargo del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, sin embargo en atención a la trascendencia del tema que se analizaba la Primera Sala determinó enviar el asunto al Tribunal Pleno, para su discusión y resolución.

Los criterios contradictorios entre los Tribunales Colegiados fueron divididos en los siguientes temas:

1. La posición jerárquica de los tratados internacionales en materia de derechos humanos frente a la constitución, y
2. El valor de la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos

³¹ ROJAS CABALLERO, Ariel, Obra Citada, p. 23

En el primer tema el Séptimo Tribunal Colegiado del Primer Circuito estableció la siguiente tesis: **“TRATADOS INTERNACIONES. SE UBICAN JERARQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCION FEDERAL”** y por otra parte el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito estableció: **“TRATADOS INTERNACIONALES. CUANDO LOS CONFLICTOS SE SUSCITEN EN RELACION CON DERECHOS HUMANOS, DEBEN UBICARSE A NIVEL DE LA CONSTITUCIÓN”** .

En lo que respecta al segundo tema, el Tribunal Colegiado del Primer Circuito estableció el siguiente criterio al respecto: **“JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL. SU UTILIDAD ORIENTADORA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”** dejando en claro que solo tenía función como criterio orientador. El Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito estableció en diversas consideraciones que la jurisprudencia internacional en materia de derechos humanos **era obligatoria**.

A ello *“señaló el Ministro Zaldívar que la decisión tomada por los integrantes del Pleno del Máximo Tribunal implica un avance importante al establecerse con jurisprudencia obligatoria, por primera vez en México, que los derechos humanos de fuente internacional tienen rango constitucional”*³²

En el último considerando de esta resolución la SCJN estableció Jurisprudencias que para el día 28 de abril de 2014 comenzaron a ser de aplicación obligatoria, estas son las siguientes:

“DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA

³² Editorial *“Otorga La Scjn Rango Constitucional A Derechos Humanos Previstos En Tratados Internacionales”* en Revista Foro Jurídico, ejemplar número 121, México octubre de 2013 p.42

UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL.

El primer párrafo del artículo 1o. constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiendo que, derivado de la parte final del primer párrafo del citado artículo 1o., cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ya que el principio que le brinda supremacía comporta el encumbramiento de la Constitución como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que a su vez implica que el resto de las normas jurídicas deben ser acordes con la misma, tanto en un sentido formal como material, circunstancia que no ha cambiado; lo que sí ha evolucionado a raíz de las reformas constitucionales en comento es la configuración del conjunto de normas jurídicas respecto de las cuales puede predicarse dicha supremacía en el orden jurídico mexicano. Esta transformación se explica por la ampliación del catálogo de derechos humanos previsto dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual evidentemente puede calificarse como parte del conjunto normativo que goza de esta supremacía constitucional. En este sentido, los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual

debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano. ³³"

"JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA.

Los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con independencia de que el Estado Mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, resultan vinculantes para los Jueces nacionales al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos establecidos en ese tratado. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende del propio mandato establecido en el artículo 10. constitucional, pues el principio pro persona obliga a los Jueces nacionales a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a la persona. En cumplimiento de este mandato constitucional, los operadores jurídicos deben atender a lo siguiente: (i) cuando el criterio se haya emitido en un caso en el que el Estado Mexicano no haya sido parte, la aplicabilidad del precedente al caso específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento; (ii) en todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional; y (iii) de ser imposible

33 Tesis: P./J. 20/2014 (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, 25 de abril de 2014, Registro: 2006224, Instancia: Pleno, Registro: 2006224

la armonización, debe aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos.”³⁴

En lo que respecta a los resolutivos, estos establecen lo siguiente:

“PRIMERO. *Sí existe contradicción de tesis entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en términos del considerando Cuarto de esta resolución.*

SEGUNDO. *Debe prevalecer con carácter de jurisprudencia, los criterios sustentados por este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos precisados en el último considerando de esta resolución.*

TERCERO. *Dése publicidad a las tesis jurisprudenciales que se sustentan en la presente resolución, en términos del artículo 195 de la Ley de Amparo.”³⁵*

Finalmente es importante aclarar que la Suprema Corte además señala que en caso de contradicción entre un Tratado y la Constitución, prevalecerá la última, en atención al Principio de Interpretación Conforme.

5.4 EL DERECHO A VOTAR Y SER VOTADO EN LA CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Ahora toca el turno de analizar el Derecho a votar y ser votado, para ello es importante analizar la legislación nacional al respecto, pero primeramente se

³⁴ Tesis: P./J. 21/2014 (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, 25 de abril de 2014, Registro: 2006225, Instancia: Pleno, Registro: 2006225

³⁵ Contradicción de Tesis 293/2011

abordará lo redactado en uno de los Tratados Internacionales más importantes celebrados por el Estado Mexicano, es el caso de la Convención Americana de Derechos Humanos “Pacto de San José” en vista de los importantes cambios que se viven en el Derecho Mexicano por la reforma constitucional.

El artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece lo siguiente (énfasis añadido):

“Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

*a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes **libremente elegidos**;*

*b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto **que garantice la libre expresión de voluntad de los electores**, y*

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

...”

Atendiendo a lo dispuesto por el citado artículo podemos entender lo siguiente:

Sobre el inciso A

- a) En el Derecho Internacional de los Derechos Humanos se reconoce un Derecho a Participar en asuntos públicos

- b) Este derecho de participación puede ejercitarse directamente o por medio de representantes
- c) Estos representantes deben ser elegidos libremente

Sobre el inciso B

- a) Existe el derecho de votar y ser votado
- b) Las elecciones deberán garantizar la voluntad de los electores.

Sobre el inciso C

Existe un derecho de igualdad para acceder a funciones públicas.

Ante ello en contraposición a las designaciones directas sin mediar elecciones intrapartidarias, podemos ver cómo se violentan estos derechos, pues se priva a los militantes de su derecho de participación al no celebrar elecciones, en lo relativo a ejercitar dicho derecho, así pues podemos ver que las designaciones directas producen:

- 1- Una designación arbitraria o consensada únicamente por unos cuantos (violación al principio de mayoría).
- 2- Se violenta el derecho de militantes y ciudadanos no afiliados (según lo prevean los estatutos del partido político en cuestión) al libre ejercicio de votar y ser votado.
- 3- Se nombra como candidato a una persona que no representa la voluntad del electorado, es decir, no son candidatos legítimos.
- 4- Se violentan las condiciones de igualdad en la participación en los asuntos públicos (tomando en consideración que los partidos políticos son entidades de interés público).

Finalmente para cerrar este pequeño capítulo dedicado al derecho a votar y ser votado como derecho humano, es importante destacar la aplicabilidad del *principio pro personae* en el caso concreto, pues quien alegue que el Derecho Humano contenido en el numeral 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos se refiere exclusivamente al voto para elegir, o ser elegidos como funcionarios públicos y no a ser candidatos a puestos de elección popular olvida que siempre debe darse la interpretación más amplia a estos derechos favoreciendo en todo a la persona, por lo que resultaría incongruente que la Convención no otorgara su protección a quien aspira a representar una entidad de interés público, para ocupar finalmente una función pública llevando así los ideales, sentimientos y principios de su organización a la esfera gubernamental. Impedir ello resulta pues violatorio de sus más intrínsecos derechos, como lo son sus derechos humanos de votar o ser votado, ya fuese para ocupar la candidatura o la función pública en sentido estricto.

Capítulo 6 Democracia Interna de los Partidos Políticos

Sumario: 6.1 Conceptualización, 6.2 Resolución del Recurso de Reconsideración Sup-Rec-0019-2013, 6.3 Necesidad de Congruencia entre Elecciones Intrapartidarias y Externas.

*“Un hombre sin voto,
es un hombre sin
protección.”*

-Lyndon Johnson

6.1 Conceptualización

Muchos autores definen de diversas maneras lo que podemos entender por democracia, algunos afirman que *“la democracia es, pues, el gobierno de todos para beneficio de todos”*³⁶, para Abraham Lincoln democracia es el gobierno de la gente, por la gente, para la gente aunque atendiendo a sus raíces etimológicas, la palabra democracia deriva del griego *DEMOS* que significa pueblo y *KRATOS* que significa autoridad o poder, luego entonces democracia es la autoridad o poder del pueblo.

Aunado a lo anterior resulta lógico que si nos referimos a democracia interna de los partidos políticos también denominada “democracia intrapartidaria” estamos hablando sobre el poder o autoridad de los afiliados respecto de su partido político.

³⁶ TENA RAMIREZ, Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano*, Editorial Porrúa, México, 1995, p. 98

6.2 RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACION SUP-REC-0019-2013

Esta Sentencia deriva de un conflicto jurídico originado en el Partido Estatal de Baja California, por motivo de las bases para seleccionar candidatos en dicha entidad política, el cual llegó hasta la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación y como resultado estableció un criterio que faculta a los partidos políticos a no celebrar elecciones intrapartidarias en atención a las facultades de auto-organización y autodeterminación.

*“La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó la resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara, en la que se reconoce la vigencia de los **principios de auto-organización y autodeterminación** del Partido Estatal de Baja California, para fijar los lineamientos o disposiciones que habrían de regir el proceso interno de elección de candidatos, en el marco del convenio de coalición que suscribió para integrar la coalición Alianza Unidos por Baja California.*

...María del Carmen Alanis Figueroa explicó que el propio partido político establece en sus estatutos la forma y el órgano partidista correspondiente, para definir cómo se elegirán sus candidatos, tanto cuando participa solo o cuando decide hacerlo en coalición. Preciso que si la Sala Superior privilegiara alguna forma de prelación; es decir, jerarquizara una manera de postulación de candidatos cuando el partido no lo hizo, el TEPJF estaría interviniendo de manera incorrecta en la vida interna de los partidos.

La Magistrada recordó que la Sala Superior se ha pronunciado por que, en tanto sean democráticos los mecanismos de selección, los partidos políticos pueden válidamente jerarquizar sus métodos internos para postular candidatos. Por ello, concluyó, lo procedente conforme a derecho es confirmar la determinación de

la Sala Regional Guadalajara y permitir que sea el consejo político el que establezca el mecanismo de selección de candidatos de la coalición.”³⁷

Haciendo una pequeña síntesis de lo sucedido a fin de entender un poco la historia jurídica de este asunto podemos señalar que en el año 2013 el Consejo Político Estatal del Partido Estatal de Baja California (en lo sucesivo PEBC) emitió el “Aviso de registro de candidatos a regidores propietarios y suplentes de las planillas de munícipes para participar en el proceso de designación que efectuará el “Consejo Político Estatal”, ante lo cual se inconformaron un grupo de militantes por lo que presentaron un recurso de apelación ante el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California, resolviendo este último en fecha 11 de abril de 2013 lo siguiente:

“...RESUELVE

PRIMERO. *Se revoca el aviso de registro de candidatos a regidores propietarios y suplentes, efectuado por el Partido Estatal de Baja California, materia de esta impugnación.*

SEGUNDO. *Como consecuencia de lo anterior, **Se ordena** que, dentro de los plazos indicados, el Partido Estatal de Baja California realice las acciones descritas en el considerando sexto de este fallo.*

TERCERO. *Se previene al Partido Estatal de Baja California, que de no dar debido cumplimiento a este fallo, se le impondrá una medida de apremio de las establecidas en el artículo 451 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.”*

³⁷ Portal del Tribunal Electoral del P.J.F. <http://portal.te.gob.mx/prensa/noticias-opinion-y-eventos/boletin/0/55/2013>

Inconformes con la sentencia, el 13 de abril de 2013 el PEBC presentó un escrito de demanda de juicio de revisión constitucional electoral ante el Órgano que resolvió y del mismo modo un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano el 15 de abril de 2013, resolviendo la Sala Regional de Guadalajara de la siguiente manera:

“...RESUELVE:

PRIMERO. Se decreta la acumulación del expediente SG-JDC-41/2013 al SG-JRC-12/2013, por ser éste el más antiguo, en términos de lo expresado en el considerando segundo de esta sentencia; en consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutivos de la misma, al medio de impugnación acumulado.

SEGUNDO. Se sobresee el juicio de revisión constitucional electoral SG-JRC-12/2013, por las razones expuestas en el considerando tercero de este fallo.

TERCERO. Se revoca la resolución impugnada, por las razones y para los efectos expresados en el considerando sexto de la presente sentencia.”

Ante ello una vez más disconformes con la sentencia, el 28 de abril de 2013 se presentó un recurso de reconsideración en la Sala Superior, que por proveído de 28 de abril de 2013 el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordeno integrar el expediente **SUP-REC-19/2013** y fue turnado a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, quien en fecha 1 de mayo de 2013 admitió el recurso y en la misma fecha sometió a la consideración de la Sala Superior el proyecto de resolución, pero fue rechazado, ante ello el Magistrado Presidente se propuso para elaborar el engrose respectivo y finalmente se resolvió:

“RESUELVE:

ÚNICO. *Se confirma la sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara, el veinticuatro de abril de dos mil trece, al resolver, en forma acumulada, los juicios identificados con las claves SG-JRC-12/2013 y SG-JDC- 41/2013.”*

6.3 NECESIDAD DE CONGRUENCIA ENTRE ELECCIONES INTRAPARTIDARIAS Y EXTERNAS

Por lo anteriormente expuesto, queda claro que existe una urgencia de democratizar por lograr una congruencia entre las elecciones intrapartidarias para seleccionar candidatos y las elecciones externas para puestos de elección popular, a ello señala González Madrid: “...*cuando se habla de una incipiente constitucional de democracia interna de los partidos...al defender sus derechos político-electorales...deben cumplir esos mecanismos básicos: a) ser coherente con los principios y bases constitucionales..*”³⁸ En referencia a las elecciones externas.

El caso de las designaciones directas de candidatos sin mediar elecciones intrapartidarias representa no solo un problema de democracia y derechos humanos, además es un problema de legitimidad, es decir, “*al reconocimiento o aceptación de la sociedad de que las decisiones pueden y deben ser aceptadas*”³⁹, como por ejemplo los términos de los estatutos de un partido político. Por ello diversos autores coinciden en que los votantes deben de ser libres y “*representar incómodamente la voluntad de los individuos en tanto ciudadanos libres*”⁴⁰

³⁸ GONZÁLEZ MADRID, Miguel, *Democracia Y Justicia Intrapartidaria*, cuadernos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2011, México. p.26

³⁹ CASAR, María Amparo, *Sistema Político Mexicano*, Editorial Oxford, 2012, México, p.7

⁴⁰ OROZCO HENRÍQUEZ, Jesús, *Consideraciones Sobre Los Principios Y Valores Tutelados Por El Derecho Electoral Federal Mexicano*, en “*Revista Justicia Electoral*”, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 1997, México. p.98

Resulta importante que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contemple expresamente la prohibición de prácticas contrarias a la democracia, es decir, *“debe permitir y asegurar la democracia y, además, debe estar sujeta a los designios democráticos”, con lo cual el Estado no sólo se reviste de legalidad, sino también de legitimidad*⁴¹

El caso de la democracia interna contrario a lo que se pudiera pensar en un principio, representa un tema de trascendencia para la sociedad en general sea militante o no de algún partido político, pues los candidatos a puestos de elección popular, entiéndase, Presidente de la República, Senador, Diputado, Gobernador, entre otros. Llegan a sus candidaturas a través de prácticas antidemocráticas como lo son la designación directa intrapartidaria sin mediar elecciones internas.

Lo que implica lo siguiente:

- 1- Se violenta el derecho a ser votado de todo aquel militante con aspiraciones a ejercer un cargo público.
- 2- Se violenta el derecho a votar de todos los militantes que, sin ser escuchados en una contienda electoral se les impone un candidato “oficial”
- 3- Se crea un conflicto de legitimación y democracia en el partido político.

⁴¹ GONZÁLEZ MADRID, Miguel, Obra Citada, p. 13

- 4- Los candidatos a puestos de elección popular, entre los que debieran votar los ciudadanos en general traen consigo un antecedente de prácticas antidemocráticas.

Ante ello atinadamente señala Jaime Cárdenas:

“La democracia interna es una de las cuestiones determinantes para la vida democrática, no exclusivamente de los propios partidos, sino de un país”⁴².

Ello porque habla mucho de México, que como bien es sabido no se distingue por tener elecciones externas del todo democráticas, ni por la defensa de los derechos humanos, además se le suma el hecho de que nuestros gobernantes electos en procesos llenos de irregularidades, a su vez fueron electos candidatos mediante proceso antidemocráticos e irregulares en sus propios partidos políticos.

⁴² CÁRDENAS GRACÍA, Jaime, *Partidos Políticos Y Democracia*, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, México, IFE, 1996, p.37

Conclusiones

Ante las temáticas analizadas y tomando en consideración las resoluciones tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se llega a las siguientes conclusiones:

- a) Si la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos restringe los Derechos Humanos contenidos en Instrumentos Internacionales, resulta inoperante exigir ante la instancia correspondiente, estimar como violatorias aquellas normas que permitan la designación directa de candidatos sin mediar elecciones intrapartidarias atendiendo al principio de auto-organización de los partidos políticos contenido en el artículo 41 constitucional.
- b) Existe una incongruencia en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no regular de manera adecuada los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos en comparación con los métodos existentes para acceder a cargos de elección popular (elecciones externas) pues ambos tipos de elecciones deberían regirse por la obligación de celebrar elecciones democráticas en base al voto libre.

Propuesta

En razón de lo analizado, el Congreso de la Unión es la instancia para adecuar la normatividad y en defensa de los derechos humanos, resulta necesario realizar una reforma constitucional al artículo 41 para quedar en los siguientes términos (el subrayado compone la propuesta):

“Artículo 41. *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

- I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.*

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar

*partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. **De la misma manera quedan prohibidas todas aquellas disposiciones o prácticas que permitan la designación de candidatos a puestos de elección popular sin mediar elecciones democráticas internas.***

...”

De este modo toda designación de candidatos sin mediar elecciones resultara contraria a la constitución y no podrá establecerse en ningún estatuto o normatividad partidaria tal posibilidad, así también aquellas prácticas que tengan por objeto impedir la realización de elecciones intrapartidarias o simular estas.

Fuentes Consultadas

Bibliográficas:

1. **ABASCAL ZAMORA, José María y otros** “*Diccionario Jurídico Mexicano*”, UNAM, México, 1984
2. **ANDRADE SANCHEZ, J. Eduardo** “*Derecho Electoral*” México, Editorial Oxford, 2010
3. **ÁLVAREZ, Mario I.** “*Introducción al Derecho*” México, Editorial Mc Graw Hill, 1999
4. **CARDENAS GRACIA, Jaime**, *PARTIDOS POLÍTICOS Y DEMOCRACIA*, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, México, IFE, 1996
5. **CASAR, María Amparo** “*Sistema Político Mexicano*” México, Editorial Oxford, 2010
6. **Centro de Capacitación Judicial Electoral**, “Autoridades electorales en México: manual del participante”, Material didáctico de apoyo para la capacitación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, abril de 2011
7. **FERNANDEZ RUIZ, Jorge** “*Tratado de Derecho Electoral*” México, Editorial Porrúa
8. **GONZALEZ MADRID, Miguel** *DEMOCRACIA Y JUSTICIA INTRAPARTIDARIA*, cuadernos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2011, México.
9. **ISLAS MONTES, Roberto** “*Principios Jurídicos*” México, UNAM, 2011
10. **ORIZABA MONROY, Salvador**, “*Diccionario Jurídico El ABC del Derecho*”, México, 1989, Ed. Sista
11. **OSORIO Y NIETO, César Augusto**, “*Delitos Federales*”, México, 2008, Ed. Porrúa,
12. **¿Qué es el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación?/** compilación Yasmín Betanzos Torres (y otros cuatro más), México, Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación, Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo 2013

13. **ROJAS CABALLERO, Ariel** *LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO*. Editorial Porrúa. 2012, México.
14. **SARTORI, Giovanni**, *“Partidos y sistemas de partidos”*, 1987, Madrid, Alianza Universidad
15. **TENA RAMIREZ, Felipe** *DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO*. Editorial Porrúa. 1995, México
16. **VON BOGDANDY, Armin** *“Hacia un Nuevo Derecho Público”* México, UNAM, 2011

Hemerográficas:

1. **ANLEN LÓPEZ, Jesús**, Fundamento Jurídico de los Partidos Políticos en México en “Revista de Derecho Estesiológico Ideología y Militancia” México, 2013, UNAM,
2. **COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús**, Principios Rectores Electorales e Institutos políticos en “Revista Sufragio” México, 2008, UNAM
3. **Editorial** “OTORGA LA SCJN RANGO CONSTITUCIONAL A DERECHOS HUMANOS PREVISTOS EN TRATADOS INTERNACIONALES” en Revista Foro Jurídico, ejemplar número 121, México octubre de 2013

Normativas:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
3. Código Penal Federal
4. Jurisprudencia 14/2003, compilación oficial, Instancia: Sala Superior, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, p. 109
5. Tesis: XXVII.1o.(VIII Región) 24 K (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tomo III, Libro 3, Febrero de 2014, Página: 2353, Tribunales Colegiados de Circuito, Registro: 2005681

6. Tesis: P./J. 20/2014 (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, 25 de abril de 2014, Registro: 2006224, Instancia: Pleno, Registro: 2006224
7. Tesis: P./J. 21/2014 (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, 25 de abril de 2014, Registro: 2006225, Instancia: Pleno, Registro: 2006225
8. Contradicción de Tesis 293/2011

Informáticas:

1. Portal del Instituto Nacional Electoral
http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Que_es/
2. Portal del Tribunal Electoral del P.J.F. <http://portal.te.gob.mx/prensa/noticias-opinion-y-eventos/boletin/0/55/2013>